

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 643

30 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar el actual Artículo 10 como Artículo 11 de la Ley 254-1974, según enmendada, a fin de prohibir el discrimen en el empleo y en la solicitud de licencias para ejercer una profesión u oficio motivados por convicciones previas reflejadas en el Certificado de Antecedentes Penales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 254-1974, según enmendada, se facultó al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a expedir "...una certificación denominada "Certificado de Antecedentes Penales" contentiva de una relación de las sentencias condenatorias que aparezcan archivadas en el expediente de cada persona..."

Por años ha sido el uso y costumbre en el mercado laborar requerir este certificado como condición para obtener un empleo en Puerto Rico o para obtener una licencia para ejercer una profesión u oficio. Se reconoce que dicho requerimiento responde tanto al interés de todo patrono de emplear personas aptas para su empresa como del estado para fomentar el buen ejercicio de las profesiones u oficios regulados por éste. El resultado positivo de convicciones previas en los certificados de antecedentes penales da base al rechazo o negativa de empleo o licencia. Esa acción, aunque en ocasiones puede ser una razonable, en otras tienden a ser arbitrarias y caprichosas.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, tuvo la oportunidad de evaluar este asunto previamente en Rosario Díaz v. Toyota, 166 D.P.R 1, a la luz de la protección constitucional contenida en Artículo II; Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que prohíbe expresamente el establecimiento de discrimen alguno por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas. En ese momento el Alto Foro no logró una determinación vinculante debido a que su composición se fraccionó en partes iguales al evaluar la controversia dentro de la clasificación de “condición social”.

La consideración de los antecedentes penales previos para los propósitos antes establecidos debe ser guiada por parámetros de razonabilidad. La relación entre el delito cometido y el trabajo que se solicita, el tiempo transcurrido desde que se cumplió con la pena, etc... son algunos de estos criterios. La política pública del estado es una dirigida a fomentar la rehabilitación de las personas que han transgredido la ley. Ello choca con la realidad de la búsqueda de empleo o de alternativas de oficio para aquellos que han saldado su deuda con la sociedad.

La Asamblea Legislativa desea fortalecer esta política pública a favor de la rehabilitación prohibiendo el discrimen arbitrario contra estas personas. Ello no menoscaba el interés del patrono o del estado de continuar requiriendo el Certificado de Antecedentes Penales para cotejar la relación existente entre el delito cometido y la alternativa de empleo que se ofrece o profesión que se desea ejercer. Esto es reconocido en nuestro ordenamiento legal como un “requisito ocupacional bona fide”. Es decir, el patrono siempre podrá descartar a una persona convicta por un delito que sea incompatible con el trabajo solicitado o la profesión que se desea ejercer.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 10 y se renumera el actual Artículo 10 como

2 Artículo 11 a la Ley Núm. 254-1974, según enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 10. — Prohibición de Discrimen en el Empleo, Profesión u Oficio.*

4 *Ninguna persona natural o jurídica podrá negar un empleo a otra persona*

5 *natural por el solo hecho de existir antecedentes penales previos reflejados en su*

1 *“Certificado de Antecedentes Penales”.* *En aquellos casos en los que se solicite*
2 *admisión al ejercicio de una profesión u oficio regulado por el Estado Libre Asociado*
3 *de Puerto Rico, tampoco se podrá negar dicha autorización por la misma razón. En*
4 *estos casos solo podrá negarse el empleo, profesión u oficio cuando se demuestre que*
5 *el delito que se refleja en el Certificado de Antecedentes Penales es incompatible con*
6 *éstos y no haya transcurrido más de veinte años de haberse cumplido la pena*
7 *impuesta. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre*
8 *Asociado de Puerto Rico establecerá las guías pertinentes en este asunto.*
9 Artículo ~~10~~ 11.—...”
10 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor a partir de su aprobación.